IHS.

MEMORIAL DEL PLEYTO QVE trata don Bartolome Martinez de Cordoua, heredero de Iuan Camacho de Cordoua, y sucessor en el vinculo que el susodicho fundò de las tierras de Iuana Franca: Con dõ Pedro Martinez de Hinojosa, ambos vezinos de la ciudad de Xerez de la Frontera.

PARA cuyo entendimiẽto se presupone, que por el año que passò de 1571. Pedro de Hinojosa Martinez, y Iuan Camacho de Cordoua otorgaron escritura, por la qual dizen, que ellos tienen pro indiuiso, y por partir la haza que llaman de Iuana Franca termino de la dicha ciudad, en el donadio del buhon, y que asi la parten por particion de labradores por via de paz y concordia, y hazen las dichas tierras tres partes, y la vna se le da al Pedro de Hinojosa, y las otras dos a Iuan Camacho, y cada vno se contenta con lo que le toca, y declaran los limites que cada pedazo ha de tener, y q̃ la dicha particion se haze por tiẽpo de seis años, y que en el entretanto no se trate de pleytos entre ellos, asi de el que pende ante la justicia de la dicha ciudad por demanda sobre la particion de las dichas tierras de Iuana Franca, como del que tambien se trata sobre el tercio de la renta de las dichas tierras, y que passados los dichos seis años cada parte vse de su derecho como viere que le conuiene, y se obligan de auer por firme el dicho trato y concierto.

Estas

Estas tierras se posseyeron por los interesados en ellas, debaxo de los limites y lindes contenidos en la dicha escritura, hasta el año que passò de 1612. que por muerte de los dichos Pedro de Hinojosa Martinez, y Iuan Camacho de Cordoua, los sucessores en las dichas tierras, q̃ son el dicho don Bartolome Martinez de Cordoua, y doña Ysabel de Mendoza, viuda de dõ Pedro Martinez de Hinojosa, como madre del dicho don Pedro que oy litiga, pidieron de vna cõformidad a Fernando Garcia Mangas verdes medidor de tierras, que midiesse las de la dicha haza de Iuana Franca, y parece que la medida fue en conformidad de la dicha escritura del dicho año de 1571. y en presencia de las partes, como consta de la fee de el dicho medidor.

Esto supuesto, parece que en 20. del mes de Nouiẽbre de 1623. el dicho don Bartolome haziendo relacion y representacion de los autos que quedan referidos, dize, que ha llegado a su noticia, que los limites y lindes puestos en las dichas tierras estan rõpidos por algunas partes, por cuya causa se hã entrado en parte de las tierras del dicho don Bartolome: pide q̃ para q̃ aya claridad e igualdad, se reformen las dichas lindes, y se pongan como de antes estauan, haziẽdo la dicha reformacion y medida por el orden de la dicha escritura, de que se mandò dar traslado.

Y estando en este estado, los dichos dõ Bartolome y don Pedro se conuinieron, por escusar pleytos y diferencias entre los labradores que tenian a renta las vnas y otras tierras, en que se hiziera en el caso lo que pareciesse a el Licenciado Luis de Velasco Riba de Neyra: y fue su parecer, q̃ por la dicha medida de Mãgas verdes, y escritura del dicho año de 1571. se boluissen a requerir las dichas tierras y lindes dellas, por si algunos de los dichos labradores se auiã entrado en mas tierra de la que se les tenia arrendada. Y en execucion del dicho parecer, Alonso Duran Freyle, y Pedro Franco Medina medidores publicos de la dicha ciudad, midieron las dichas tierras, requirieron, y reformaron las dichas lindes, a que se hallaron presentes los dichos don Bartolome, y don Pedro, y don Iuan Nuñez de Villauicencio, don Fernando de Padilla, y don Iuan de Mirabal vezinos de la dicha ciudad. Y de

la

la dicha medida resultó, auerse entrado los dichos arrẽdadores del dicho don Pedro en tres arãçadas, menos sesenta y seys estadales, y dos tercios de estadal mas de la tierra que le tocaua por su tercia, como parece de la fee de los dichos medidores, que ante la justicia de la dicha ciudad presentaron, y juraron auerla hecho con toda legalidad, y de consentimiento y pedimiento de los dichos don Bartolome, y don Pedro.

Y auiendose pedido por parte del dicho don Bartolome, que jurasse y declarasse el dicho don Pedro el dicho trato, y por auerse escusado mãdadole poner vna guarda; apremiado declara casi lo mismo que se pide, excepto en quanto al parecer del dicho Licenciado Riba de Neyra, q̃ dize no auerlo visto, y que agora q̃ lo ve no es a su proposito, y que la medida se hizo sin su asistencia y orden.

Y en conformidad de su declaracion dio despues peticion, contradiziendo el dicho parecer, medida, y deslinde fecho en virtud del, alegando ser passado el termino de la dicha escritura; y que auiendose de hazer el dicho deslinde y amojonamiento, ha de ser por los titulos antiguos que cada vno tuuiere. Y en su respuesta el dicho don Bartolome concluye, que atento a que de la dicha declaracion del dicho don Pedro cõsta auerse fecho todo de su voluntad, se mandasse reformar las dichas lindes en conformidad de la dicha medida de los dichos medidores, reintegrandole y restituyendole en la tierra que se le auia vsurpado, y reseruando para diferente juyzio las pretensiones del dicho don Pedro.

Auto del juez y su acompañado, que se reformen los limites y mojones cõforme a la dicha escritura de transaccion del dicho año de 71. y como de antes soliã estar y estauan; para lo qual dentro de tres dias nombren las partes terceros, con apercibimiento, y reseruaron el derecho a los susodichos, para que fecha la dicha reformacion de lindes y mojones, pidan y sigan su justicia como vieren que les conuenga.

Don Pedro apeló deste auto, y don Bartolome pide al juez, que atento a que don Pedro no ha nombrado, aunque se le notificò por tercero y vltimo termino, que nombre el juez. Auto del juez, que en execucion

cion del dicho su auto nombra partidor de oficio, y don Bartolome nombró por su parte.

Don Bartolome pidio, que estos partidores vayan a hazer la medida y deslinde. Iuez, auto que lo manda assi. De que boluio a apelar don Pedro.

Despues de lo qual, auto del juez, en que manda se cumpla el primero, y se execute, y en execucion del los medidores hizieron la medida y deslinde, y dexaron asurcada y amojonada con vnas piedras hincadas en la tierra, la parte que a cada vno de los litigãtes tocò. Don Pedro boluio a apelar de todo, y se presentò en la Chancilleria. Don Bartolome pidio en ella desercion, por no auer proseguido el pleyto; y huuo sentencias de vista y reuista de desercion, de que se despachô executoria a 25. de Agosto de 1625. años.

Y en primero de Iulio de 1626. dõ Pedro ha dicho de agrauios en esta Corte, y pide atentado de todo lo executado, y se ofrecio a prouar.

Don Bartolome de bien sentenciado, y contradixo el atentado. Y por autos de vista y reuista està reseruado para difinitiua; y se recibio a prueua, y se hizieron las prouanças siguientes.

Prouança de don Bartolome, de diez testigos.

QVE la escritura se ha obseruado, y que en su virtud se hã estado y conseruado los lindes y mojones desde el año de 571. hasta el en que se puso este pleyto.

En esta pregunta está prouada la obseruancia de la escritura de concierto.

Que por cõseruar la paz han reformado los dichos lindes y mojones, sin alterar, ni murar cosa en ellos, está prouada.

Prouança de don Pedro, de cinco testigos.

¶ QVE las lindes y mojones que auia por Nouiẽbre

bre del año paſſado de 623. ſon las que ha auido de tiẽ po muy antiguo, ſin que ſe ayan alterado, ni mudado en parte alguna.

Primero teſtigo, a la ſegunda pregunta, dize, que à viſto las dichas tierras de quatro dias a eſta parte, y q̃ la linde antigua ſe eſtà como ſe eſtaua de antes, y que otras lindes aunque eſtan rompidas ſe ſeñalan, y que el año de 1623. ò de veinte y quatro, auiendoſe rompido las lindes por la parte de abajo, don Bartoſome, y don Pedro llamaron a el teſtigo de vna conformidad, y les boluio a ſeñalar las lindes que eſtauan rompidas por la parte y lugar que eſtauan de antes, mas tiempo auia de 36. años.

Segundo teſtigo, depone de las lindes haſta el año de 1622. que no auia començado el pleyto haſta Nouiembre de 1623.

Tercero teſtigo, depone haſta el año de 1616. y el quarto haſta el de veinte y dos, y aſsi no ay que tratar de ellos.

El quarto y vltimo teſtigo, que depuſo en 6. de Diziembre de 1626. dize, que de 40. años a eſta parte tiene noticia de las dichas tierras y lindes, y que han ido en todo el dicho tiempo por donde van a el tiempo q̃ el depone, el qual prueua el intento del dicho dõ Bartolome, mediante la execucion del dicho auto de deſlindamiento del dicho juez inferior, y de la executoria de atentado, ſe reformaron las lindes como eſtauan por Diziembre del dicho año de 1623. quãdo las rompieron en parte los labradores, y como auian eſtado deſde que ſe otorgò la dicha eſcritura del dicho año de 71. y en la dicha forma ſe han conſeruado y conſeruan, caſtigando a los labradores y arrẽdatarios que rompen qualquiera parte de ellos, y boluiẽdolos a poner a ſu coſta, como conſta de los vltimos autos del pleyto compulſado.

Hecha publicacion, y concluſo.